

## Datos fundamentales Nationale-Nederlanden Europa Plan de Pensiones Individual

### Categorización del plan

**Nivel de riesgo:** para medir el riesgo del fondo utilizamos un indicador denominado SRRI (Synthetic Risk Reward Indicator)



### Consideraciones sobre la liquidez:

- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

### Otros riesgos del plan:

Riesgo de crédito, derivado de la probabilidad de impago de intereses y/o principal de las emisiones de la cartera de renta fija.

### Información

El plan de pensiones individual **Nationale-Nederlanden Europa** es un producto de previsión social, en el que se efectúan aportaciones que se van acumulando y quedan permanentemente invertidas en activos financieros, con la finalidad de ir constituyendo una previsión (derechos consolidados) para el cobro de prestaciones cuando se produzcan las contingencias previstas.

Los planes de pensiones son productos ilíquidos, ya que los partícipes no pueden hacer efectivos sus derechos consolidados cuando lo deseen, sino en los casos legalmente establecidos: contingencias cubiertas, supuestos excepcionales de liquidez o de disposición anticipada.

La **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP)** es el órgano supervisor del funcionamiento de los planes y fondos de pensiones, así como de las entidades gestoras y depositarias.

Las aportaciones de los partícipes se integran obligatoriamente en un **Fondo de Pensiones**. El Fondo de Pensiones es administrado por una **Entidad Gestora** con el concurso de una **Entidad Depositaria**.

**Nationale-Nederlanden Europa** consta registrado en la DGSFP con el código N1308 y está adscrito al fondo “Nationale-Nederlanden Europa Fondo de Pensiones”, CIF V81848509 con número de registro en la DGSFP F 0500.

La **Entidad Gestora** del fondo y **Promotora** del plan es “Nationale -Nederlanden Vida, Cía. De Seguros y Reaseguros, S.A.E”, con domicilio social en Alcobendas, Madrid 28108, Avenida de Bruselas, nº 16, CIF A 81946485 y número de Registro en la DGSFP G 0190. Y la **Entidad Depositaria** del fondo es “BNP Paribas Securities Services Sucursal en España”, con domicilio social en Madrid 28042, Ribera del Loira nº 28, CIF W0012958E y número de Registro en la DGSFP D 0163.

## Inversión

- **Plan de Pensiones Nationale-Nederlanden Europa**

El objetivo del fondo es obtener un crecimiento del capital a largo plazo, invirtiendo en una cartera diversificada de valores de renta fija y de renta variable. La inversión conjunta en valores de renta variable se sitúa alrededor del 20% del valor de la cartera. El fondo invierte en valores emitidos por Estados, Instituciones Internacionales y otros emisores de primera línea europeos.

- **Comisión:** la comisión anual de la gestión de los fondos de la Entidad Gestora es del 1,3%\* y la de la Entidad Depositaria es del 0,04%.

\* Con fecha 10 de abril de 2018, según lo establecido en el Real Decreto 62/2018, la comisión de gestión del Fondo se redujo, pasando del 1,5% al 1,3%.

## Rentabilidad

<b>Rentabilidad</b>	<b>Plan de Pensiones Nationale-Nederlanden Europa Fecha de inicio: 21/11/1997</b>
Rentabilidad acumulada desde el inicio de plan (a 30 de Septiembre de 2018)	67,44%
Año 2018	-1,40%
Año 2017	0,64%
Año 2016	2,07%
Año 2015	1,36%
Año 2014	9,44%
Año 2013	4,92%
Año 2012	9,57%
Año 2011	-3,50%
Año 2010	-1,07%
Año 2009	6,66%
Año 2008	-3,95%
Año 2007	0,44%

La rentabilidad informada es neta una vez deducidas las comisiones de la Entidad Gestora y Depositaria, así como los gastos legalmente imputables al Plan de Pensiones como auditoría y honorarios notariales y registrales.

Recuerde que resultados históricos no son indicadores de resultados futuros, que el valor de los derechos económicos del Plan de Pensiones está sujeto a las oscilaciones de los mercados financieros, ajenos al control de la Compañía.

**Los planes de pensiones individuales no están garantizados, es posible incurrir en pérdidas dependiendo de la evolución de las inversiones realizadas por el fondo.**

## Límites de las aportaciones

---

- Las aportaciones que pueden realizarse a los planes de pensiones están limitadas anualmente; desde el año 2015 el límite financiero-fiscal está fijado en 8.000€ por año.
- Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo las aportaciones del propio discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250€. Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250€ se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones. El límite máximo de las aportaciones realizadas por terceros a favor del discapacitado no podrán superar anualmente la cantidad de 10.000€.

Es importante tener en cuenta que estos importes son únicos y afectan al conjunto de productos de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y/o Planes de Previsión Social Empresarial).

Si usted, como partícipe, realizara aportaciones por importes superiores a los señalados deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente; en caso de no hacerlo podrá ser sancionado con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

## Contingencias cubiertas

---

Las **contingencias previstas** en estos planes de pensiones son:

- Jubilación
- Incapacidad permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez
- Fallecimiento del partícipe
- Dependencia severa o gran dependencia

Para la determinación del acaecimiento de las citadas contingencias se estará a lo dispuesto en el régimen de la Seguridad Social aplicable o a la normativa reguladora.

En caso de no ser posible el acceso del partícipe a la jubilación, de conformidad con la normativa de la Seguridad Social, esta contingencia se entenderá producida en el momento en que el partícipe cumpla 65 años y no ejerza o haya cesado en el desarrollo de la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando en ningún régimen de la Seguridad Social.

Una vez se produce la contingencia de jubilación o incapacidad, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación o incapacidad, las aportaciones sólo podrán destinarse a las otras contingencias que pudieran ocurrir.

Asimismo, se podrá solicitar el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en el caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, haya extinguido su relación laboral y haya pasado a situación legal de desempleo por alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, o bien extinción de la personalidad jurídica del contratante
- b. Despido colectivo
- c. Extinción del contrato por causas objetivas
- d. Procedimiento concursal

Las contingencias previstas **para partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%**, así como **de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente**, independientemente de su grado son:

- Jubilación
- Incapacidad permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez
- Fallecimiento del discapacitado
- Jubilación y fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de uno de los parientes en línea directa y colateral hasta el tercer grado

### Supuestos excepcionales de liquidez

---

Según definición y requisitos previstos en la normativa aplicable y en las Especificaciones del Plan:

- Enfermedad grave
- Desempleo de larga duración
- A partir del 1 de enero de 2025 será posible disponer anticipadamente de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con más de diez años de antigüedad de acuerdo con las condiciones y límites previstos en la normativa.

### Cobro de la prestación

---

El beneficiario del Plan de Pensiones -o su representante legal- deberán comunicar el inicio del cobro de la prestación, aportando la documentación acreditativa del acaecimiento de la contingencia e indicando a la Entidad Gestora la forma elegida para el cobro de la prestación, que podrá ser en forma de capital, renta, mixta o bien en forma de pagos sin periodicidad regular.

Antigüedad de la aportación: en caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o del beneficiario deberá indicar el criterio para el cálculo de los mismos, en caso de que hubiera aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007.

### Movilización

---

**Los derechos consolidados no serán reembolsables hasta que se produzca la contingencia o supuesto excepcional de liquidez**, pero sí podrán ser movilizados, total o parcialmente, a otro Plan de Pensiones o a un Plan de Previsión Asegurado o a un Plan de Previsión Social Empresarial por decisión unilateral del partícipe con arreglo al procedimiento legalmente previsto.

La movilización de derechos consolidados a una Entidad Gestora/Compañía de Seguros que pertenezcan al mismo grupo financiero tendrá que ser efectuado en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que la Entidad Gestora o Aseguradora de destino cuenten con la documentación. No se podrán aplicar gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados que se movilicen.

En el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de traspaso por la gestora de origen, ésta deberá ordenar la transferencia bancaria y la depositaria de origen ejecutarla. Dentro de dicho plazo, la gestora de origen enviará a la gestora/aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Antigüedad de la aportación: en caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o del beneficiario deberá indicar el criterio para el cálculo de los mismos, en caso de que hubiera aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007.

A falta de dicha indicación en la solicitud del partícipe/beneficiario, los derechos a movilizar se calcularán de forma proporcional, según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

## Valoración de los derechos consolidados

---

En los casos de cobro de la prestación en forma de capital, supuesto excepcional de liquidez, de disposición anticipada o movilización, la cuantía vendrá determinada por el importe de los derechos consolidados según valoración disponible el día hábil anterior a la fecha en la que se realiza el pago o se produce la movilización.

## Régimen fiscal

---

- **De las aportaciones:** anualmente se podrá reducir de su base imponible la menor de las siguientes cantidades: 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas ó 8.000€ anuales.
- **De las prestaciones:** todas las prestaciones tienen la consideración de rendimiento de trabajo y estarán sujetas a la retención correspondiente. Los derechos consolidados derivados de aportaciones anteriores al 01/01/2007 que se cobren en forma de capital podrán aplicar la reducción del 40% en la base imponible en un mismo ejercicio fiscal para todos sus planes de pensiones, siempre que tuvieran una antigüedad superior a dos años desde la primera aportación hasta el reconocimiento de la contingencia, con excepción de la incapacidad para la que no son necesarios los dos años de antigüedad, en los términos previstos en la Disposición Transitoria 12ª de la Ley de IRPF:

Año ocurrencia contingencia	Plazo máximo cobro capital con reducción 40%
2010 o anterior	31 diciembre 2018
2011	31 diciembre 2019
2012	31 diciembre 2020
2013	31 diciembre 2021
2014	31 diciembre 2022
2015 o posterior	31 diciembre año de ocurrencia + 2

Para aquellos partícipes que hayan declarado un porcentaje de minusvalía superior al 65% las prestaciones cobradas en forma de renta gozarán de una exención por el importe de tres veces el IPREM.

## Normativa aplicable

---

Son de aplicación a cualquiera de los planes descritos anteriormente el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero por el que se aprobó el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y cuantas disposiciones legales vigentes pudieran afectarles.

## Recuerde

---

Que tiene acceso a esta información y otra información precontractual (entre otras a las Especificaciones de los planes de pensiones y a las condiciones de uso de la web) en <https://documentacionprevia.nnespana.es> a través de las claves de acceso que le serán facilitadas. Por favor, lea con atención esta información para conocer en detalle las características y coberturas del Plan de Pensiones y comprobar que cumple sus expectativas.

Si necesita más información y asesoramiento, no dude en contactar con su asesor. También puede llamar a nuestro Servicio de Atención al Cliente en el número 91 602 46 00 ó 902 452 902.